



Constancia Secretarial 1. (21/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (01/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 099
Definición de situación Jurídica PARD
860013110001 2024 00032 00

Mocoa, Putumayo, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió a este despacho las diligencias del tramite administrativo de restablecimiento de derechos de los niños Carlos Andrés Sanjuán Tapuyima y Mariano de Jesús Sanjuan Tapuyima, remitido por el Comisario de Familia del municipio de Mocoa, en virtud de la perdida de competencia, para definir situación jurídica de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018. Es así como en materia de Restablecimiento de Derechos de NNA, los Jueces de Familia, conocen de esos asuntos, cuando los Defensores de Familia o los Comisarios de Familia, pierden la competencia, por vencimiento del termino para resolver el recurso o definir la situación jurídica.

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso de Restablecimiento de Derechos de los niños Carlos Andrés Sanjuán Tapuyima y Mariano de Jesús Sanjuan Tapuyima, conforme al auto de apertura del 25 de junio de 2022, iniciado por la Comisaria de Familia del municipio de Mocoa, por perdida de competencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia por el medio más expedito y eficaz a los progenitores de los niños Carlos Andrés Sanjuán Tapuyima y Mariano de Jesús Sanjuan Tapuyima, los señores Luis Alfonso Sanjuan Cuellar y Leydi Tupuyima Otaya, para que si ha bien lo tienen intervengan en el presente asunto, para lo cual se les corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles. Cúmplase por secretaria.

TERCERO.- NOTIFICAR y CORRER traslado del presente asunto por el término de cinco (5) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, para que rinda concepto, si lo considera necesario y sea garante de los intereses y derechos de los menores sujetos de especial protección en este asunto. Cúmplase por secretaria.



CUARTO.- COMPULSAR COPIAS a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva investigación disciplinaria contra los Comisarios de Familia del Municipio de Mocoa, que intervinieron en el presente asunto. Cúmplase por secretaria.

QUINTO.- DECRETAR como prueba de oficio, la presentación de informes por parte de la Asistente Social de este despacho, que se concretan en:

1. Informe psicológico del niño Mariano de Jesús Sanjuan Tapuyima, con el propósito de determinar las condiciones del nombrado.
2. Informe psicológico del Carlos Andrés Sanjuán Tapuyima, con el propósito de determinar las condiciones del nombrado.
3. Informe de trabajo social del niño Mariano de Jesús Sanjuan Tapuyima, con el propósito de determinar las condiciones del nombrado.
4. Informe de trabajo social del niño Carlos Andrés Sanjuán Tapuyima, con el propósito de determinar las condiciones del nombrado.
5. Informe psicológico de los señores Luis Alfonso Sanjuan Cuellar y Leydi Tupuyima Otaya, con el propósito de verificar sus condiciones psicológicas, para ejercer el cuidado de sus hijos menores.

Los informes deberán entregarse en un término perentorio de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de este auto. Presentar por separado y para cada uno de ellos emitir las correspondientes recomendaciones.

SEXTO.- COMISIONAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Centro Zonal Mocoa, para que a través del equipo interdisciplinario, realicen valoración por nutrición de los niños Carlos Andrés Sanjuán Tapuyima y Mariano de Jesús Sanjuan Tapuyima.

Se concede el término imperativo de cinco (5) días para presentar a esta judicatura la valoración requerida, término que comenzará a computar a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación librada por secretaría. OFÍCIESE lo pertinente, suminístrese los datos de contacto del lugar donde se encuentra el menor para tal fin. Adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935e07ec66bf051b2fa265c559d2e94a56932bb0dffca92d0e6cd09b464e517d**

Documento generado en 01/04/2024 08:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>